



LO BARNECHEA

Comuna Familia

DIRECCION JURIDICA

CAR VBP/erg.

DECRETO SECC. 1ª: N° 1511

LO BARNECHEA, 22 JUL 2008

CONVISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; la necesidad de establecer un procedimiento por el cual se registrará la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, que podrán realizar los infractores que determine el Juez de Policía Local, en virtud de la norma legal antes citada; el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal N°2011, en la Sesión Ordinaria N° 500, celebrada con fecha 3 de enero del 2006, mediante el cual se aprobó el proyecto de ordenanza presentado por la Alcaldesa; y atendidas las facultades otorgadas al Juez de Policía Local mediante la Ley N° 18.187, en relación a la conmutación total o parcial de una multa determinada, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenido en un plan establecido por la Municipalidad, incluso cuando medie petición del infractor, en aquellos casos en que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago; el artículo 4 letra j) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y lo dispuesto en el artículo 65 letra j) del citado texto legal;

DECRETO

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE TRABAJOS CONMUTABLES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PARA CUMPLIR SENTENCIAS JUDICIALES.

Disposiciones Generales

- ARTICULO 1º:** Lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 18.287, que otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un Plan Semestral establecido por la Municipalidad. La misma facultad se le confiere entre otros ordenamientos, por el artículo 25 inciso 6º de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- ARTICULO 2º:** El tiempo de duración de los trabajos estará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas, salvo que la Ley establezca una forma distinta. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de 8 horas diarias y podrán incluir los sábados y feriados.
- ARTICULO 3º:** Los trabajos señalados podrán efectuarse de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y los días sábados y feriados de 09.00 a 13.00 horas.



LO BARNECHEA

Comuna Familia

.2.



ARTICULO 4º: La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido dejará sin efecto la conmutación por el sólo ministerio de la Ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

En cualquier caso el infractor podrá dar término por voluntad propia al trabajo comunitario asignado, optando por el pago total de la multa aplicada por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 5º: Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias de la Comuna y otros sitios de interés para la Comuna.
- b) Limpieza de sitios eriazos
- c) Barrido de calles y plazas
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.
- e) Limpieza de canales y alcantarillas
- f) Construcción de veredas
- g) Cualquiera otra que determine el Juez de Policía Local de acuerdo a las necesidades de la Comuna y a la preparación académica de la persona.

ARTICULO 6º: Las Unidades Municipales encargadas de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto a la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, serán la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Aseo y Ornato, u otra Unidad que determine el Juez de Policía Local de acuerdo a la naturaleza del servicio comunitario a prestar.

ARTICULO 7º: Dichas unidades municipales deberán llevar un registro de asistencia de las personas que den cumplimiento diario a la medida ordenada por el Juez, de Policía Local, registrándose además toda otra observación que sea de interés.

El Tribunal al ordenar la realización de trabajos comunitarios, deberá enviar al Director de la Unidad Municipal que supervisará el cumplimiento de la misma, oficio indicando rol de la causa correspondiente, identificación completa del infractor condenado, fecha de inicio, duración, tipo de tarea, para el cumplimiento efectivo de la sanción.

Dicha información deberá ser entregada con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio para el cumplimiento de la sentencia.

ARTICULO 8º: El Jefe de la Unidad respectiva deberá informar por escrito al Juzgado de Policía Local el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez. El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por el infractor.

ARTICULO 9º: El Jefe de la Unidad supervisora del cumplimiento de la sanción, deberá informar al Juez, de cualquier situación de incumplimiento por parte de las personas que deban realizar trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad, dentro del menor tiempo posible, con el objeto que éste adopte las medidas legales correspondientes, destinadas a dejar sin efecto la conmutación de la multa, sin perjuicio de otras resoluciones que estime conveniente adoptar.

ARTICULO 10: En la Secretaria del Juzgado de Policía Local deberá exhibirse copia de la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese y publíquese, en el Diario, Oficial de la República, transcribese a Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y todas las Unidades Municipales; hecho archívese. Marta Ehlers Bustamante, Alcaldesa. José Domingo Sagües López Secretario Municipal

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE

(FDO) MARTA EHLERS BUSTAMANTE -- ALCALDESA.
JOSE DOMINGO SAGÜES LOPEZ -- SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

SECRETARIO MUNICIPAL
JOSE DOMINGO SAGÜES LOPEZ
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Contraloría
- Dirección Jurídica
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Administración y Finanzas
- Juzgado de Policía Local
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Of. de Partes

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA QUE INDICA

Santiago, 28 de mayo de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 118.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 147° del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 19.179; la ley N° 19.175; la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República, en su texto refundido fijado por la resolución N° 520, de 1996, de ese mismo Organismo Contralor, y la renuncia voluntaria que se adjunta;

Decreto:

Aceptase, a contar del 1° de mayo de 2008, la renuncia voluntaria formulada por don Roberto Roman Rivera Romero, RUT. 9.762.483-6, al cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo grado 4 EUR, de la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de dotación de la SEREMI Región de Antofagasta.

Anótese, tómese razón, regístrese, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

NOMBRA TRANSITORIA Y PROVISIONALMENTE EN LA PLANTA NACIONAL DE CARGOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SUS SECRETARIAS MINISTERIALES Y LOS SERVICIOS REGIONALES DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, A LA PERSONA QUE INDICA

Núm. 120.- Santiago, 28 de mayo de 2008.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 4°, 7° y 87 letra e) del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 19.179; el artículo 2° del DS. N° 19, de 2001, del Ministerio SEGPRES; la facultad contenida en el DS. N° 153, (V. y U.) de 1983; el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882; el DFL N° 41, de 2003, del Ministerio de Hacienda; el DS. N° 310 modificado por el DS. N° 762, ambos de Hacienda, de 2004; la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, en su texto refundido fijado por la resolución N° 520, de 1996, de ese mismo Organismo Contralor; y

Teniendo presente:

a) Que don Sergio Adrián Cerda Canobra, RUT. 05.032.044-8, cesó funciones en el cargo de Director Serviu grado 4 EUR, de la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de dotación del Serviu Región de Tarapacá, a contar del 30 de abril de 2008, por renuncia voluntaria.

b) Que por razones de servicio, es necesario nombrar a la Sra. Isabel Verónica de la Vega Morales en los términos establecidos en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882.

Decreto:

1.- Nómbrase transitoria y provisionalmente, a contar del 1° de mayo y hasta el 31 de octubre de 2008, en la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, en el cargo y grado que se indica, a la siguiente persona:

Serviu Región de Tarapacá

Isabel Verónica de la Vega Morales, Directora Serviu RUT. 06.757.473-7 Gr. 4 EUR.
Constructor Civil
Jefe Departamento Gr. 5 EUR.

2.- La señora De la Vega Morales tendrá derecho a percibir la Asignación Profesional del artículo 3° del DL N° 479, de 1974, en el monto que correspondió de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la ley N° 19.185, que sustituyó su modalidad de cálculo.

3.- Por razones impostergables de buen servicio la persona mencionada anteriormente asumió sus funciones a contar de la fecha señalada, sin esperar el término de la total transición del presente decreto; además, conserva la propiedad de su cargo titular.

4.- El gasto que demande el cumplimiento de este decreto deberá imputarse a la partida, 18.21.01, subítemo 21.01.001, del presupuesto vigente del Serviu Región de Tarapacá.

Anótese, tómese razón, regístrese, notifíquese y publíquese.- Por Orden de la Presidenta de la República, Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE JULIO DE 2008

Tipo de Cambio	Paridad Respecto	US\$
(N°6 del C.N.C.I.)		
DOLAR EE.UU.	491,75	1,000000
DOLAR CANADA	482,82	1,018500
DOLAR AUSTRALIA	470,48	1,045200
DOLAR NEUZELANDES	365,42	1,345700
LIBRA ESTERLINA	978,61	0,502500
YEN JAPONES	4,56	107,910000
FRANCO SUIZO	474,34	1,036700
CORONA DANESA	103,43	4,754200
CORONA NORUEGA	95,46	5,151600
CORONA SUECA	81,51	6,033200
YUAN	72,13	6,818000
EURO	771,74	0,637200
DEG	801,37	0,613640

Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de julio de 2008.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue de \$603,49 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de julio de 2008.

Santiago, 25 de julio de 2008.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

APRUEBA ORDENANZA SOBRE TRABAJOS COMUTABLES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIR SENTENCIAS JUDICIALES

Secc. 1ª Núm. 1.511.- Lo Barnechea, 22 de julio de 2008.- Vistos y teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; la necesidad de establecer un procedimiento por el cual se regirá la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, que podrán realizar los infractores que determine el Juez de Policía Local, en virtud de la norma legal antes citada; el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal N° 2.011, en la Sesión Ordinaria N° 500, celebrada con fecha 3 de enero del 2006; mediante el cual se aprobó el proyecto de ordenanza presentado por la Alcaldesa; y atendidas las facultades otorgadas al Juez de Policía Local mediante la ley N° 18.187, en relación a la conmutación total o parcial de una multa determinada por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenido en un plan establecido por la Municipalidad, incluso cuando medie petición del infractor, en aquellos casos en que éste carezca de medios económicos

suficientes para su pago; el artículo 4 letra j) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y lo dispuesto en el artículo 65 letra j) del citado texto legal,

Decreto:

Apruébase la siguiente Ordenanza sobre trabajos comutables en beneficio de la comunidad, para cumplir sentencias judiciales.

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 18.287, que otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un Plan Semestral establecido por la Municipalidad. La misma facultad se le confiere, entre otros ordenamientos, por el artículo 25 inciso 6° de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2°.- El tiempo de duración de los trabajos estará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas, salvo que la ley establezca una forma distinta. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de 8 horas diarias y podrán incluir los sábados y feriados.

Artículo 3°.- Los trabajos señalados podrán efectuarse de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y los días sábados y feriados de 09:00 a 13:00 horas.

Artículo 4°.- La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada, a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

En cualquier caso el infractor podrá dar término por voluntad propia al trabajo comunitario asignado, optando por el pago total de la multa aplicada por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 5°.- Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias de la Comuna y otros sitios de interés para la Comuna.
- b) Limpieza de sitios céntricos.
- c) Barrido de calles y plazas.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.
- e) Limpieza de canales y alcantarillas.
- f) Construcción de veredas.
- g) Cualquiera otra que determine el Juez de Policía Local de acuerdo a las necesidades de la Comuna y a la preparación académica de la persona.

Artículo 6°.- Las Unidades Municipales encargadas de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto a la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, serán la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Aseo y Ornato, u otra Unidad que determine el Juez de Policía Local de acuerdo a la naturaleza del servicio comunitario a prestar.

Artículo 7°.- Dichas unidades municipales deberán llevar un registro de asistencia de las personas que den cumplimiento diario a la medida ordenada por el Juez de Policía Local, registrándose además toda otra observación que sea de interés.

El Tribunal al ordenar la realización de trabajos comunitarios, deberá enviar al Director de la Unidad Municipal que supervisará el cumplimiento de la misma, oficio indicando rol de la causa correspondiente, identificación completa del infractor condenado, fecha de inicio, duración, tipo de tarea, para el cumplimiento efectivo de la sanción.

Dicha información deberá ser entregada con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio para el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 8°.- El Jefe de la Unidad respectiva deberá informar por escrito al Juzgado de Policía Local el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez. El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por el infractor.

Artículo 9°.- El Jefe de la Unidad supervisora del cumplimiento de la sanción deberá informar al Juez de cualquier situación de incumplimiento por parte de las personas que deban realizar trabajos comunitarios en beneficio de la comu-

nidad, dentro del menor tiempo posible, con el objeto que éste adopte las medidas legales correspondientes, destinadas a dejar sin efecto la conmutación de la multa, sin perjuicio de otras resoluciones que estime conveniente adoptar.

Artículo 10: En la Secretaría del Juzgado de Policía Local deberá exhibirse copia de la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, transcribábase a Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y todas las Unidades Municipales; hecho archívese.- Marta Ehlers Bustamante, Alcaldesa.- José Domingo Sagüés López, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- José Domingo Sagüés López, Secretario Abogado Municipal.

Tribunal Electoral Regional II Región de Antofagasta

AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DE LAS RECLAMACIONES QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL, QUE ACEPTA O RECHAZA LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ALCALDE Y CONCEJAL

En Antofagasta, veintuno de julio dos mil ocho, siendo las diecinueve horas, se reunió, en sesión extraordinaria, el Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, con asistencia de su Presidente Titular, Ministro doña Laura Soto Torrealba, y de los Miembros Titulares, Abogados señores Carlos Marín Salas y Dagoberto Zavala Jiménez, actuando como Ministro de Fe la Secretario-Relator doña Roxana Garrido Casanova.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IX, de la Constitución Política de Chile; en el Título V, artículos 115, 116 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en los artículos 10 y 34 de la ley 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; atendida la necesidad de reglamentar la tramitación y fallo de reclamaciones que se interpongan en contra de la resolución del Director Regional del Servicio Electoral correspondiente; que acepta o rechaza las candidaturas a los cargos de Alcalde y Concejal, se acordó dictar el siguiente Auto Acordado:

1° Interposición de las reclamaciones. Las reclamaciones deberán interponerse ante este Tribunal Electoral Regional por el presidente de la directiva central del partido político o por el candidato independiente o sus mandatarios habilitados.

2° Plazo de interposición. La reclamación se interpondrá dentro del plazo de cinco días corridos, contados desde la fecha de publicación de la resolución del Director Regional del Servicio Electoral que acepta o rechaza la candidatura a Alcalde o de Concejal.

3° Cómputo de los Plazos. Atendido lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los plazos establecidos en este Auto Acordado serán de días corridos.

4° Requisitos del escrito de reclamación. El escrito de reclamación deberá ser fundado y contener peticiones concretas, debiendo acompañarse a él todos los medios probatorios que le sirvan de fundamento. Además, cuando proceda, deberá acreditarse la personería del compareciente.

5° Admisibilidad de la reclamación. Si la reclamación no cumpliere cualquiera de los requisitos señalados en las normas antes, se la declarará inadmisibles; sin más trámite.

Tramitación de la reclamación. Admitida a tramitación, se fallará en cuenta, salvo que el Tribunal decida oír alegatos, en cuyo caso ordenará traer los autos en relación y fijará el tiempo de duración de éstos, el que no podrá exceder de veinte minutos por cada parte.

La vista de la causa se anunciará por el Secretario Relator en una tabla que se colocará en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a lo menos a las doce horas del día anterior a la vista.

La suspensión sólo procederá excepcionalmente y por motivo muy calificado.

Las resoluciones de mero trámite que dicte el Tribunal se notificarán por el estado diario y no procederá recurso alguno en su contra.

7° Medidas para mejor resolver. El Tribunal podrá decretar las medidas para mejor resolver que estime necesarias.

8° Incidentes. Toda cuestión accesoria que se suscite en el curso de la reclamación, cualquiera sea su naturaleza, se resolverá de plano en la sentencia definitiva.

9° Sentencia. La reclamación se fallará dentro del plazo de cinco días, contados desde que se haya deducido, sea que el Tribunal conozca de ella en cuenta o previa vista de la causa.

La sentencia se notificará a las partes por el estado diario.

10° Comunicación al Servicio Electoral. La sentencia definitiva se comunicará, por la vía más rápida, al Director Regional del Servicio Electoral, tan pronto como se pronuncie.

11° Recursos. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse en el plazo de cinco días corridos, contados desde la notificación de la sentencia y en la forma a que se refiere el Auto Acordado de dicho Tribunal sobre "Tramitación y fallo de los recursos de apelación que se deduzcan en contra de las sentencias de los Tribunales Electorales Regionales pronunciadas con motivo de las declaraciones de candidaturas a alcalde o concejal, de las solicitudes de nulidad de rectificación de escriturarios y de las elecciones de consejeros regionales", publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 2008.

El Tribunal Electoral Regional comunicará al Tribunal Calificador de Elecciones, por la vía más rápida, la circunstancia de haberse interpuesto recurso de apelación, individualizando a las partes, candidato o candidatos agraviados o impugnados y singularizando la causal o causales de impugnación o rechazo y la fecha del recurso. Deberá elevarse el recurso de apelación interpuesto, con todos sus cuadernos y piezas.

El envío se hará de inmediato y se utilizará la vía de transporte más segura, expedita y rápida que se determine.

Comuníquese este Auto Acordado al Tribunal Calificador de Elecciones, al Director Nacional del Servicio Electoral y al Director Regional del Servicio Electoral.

Publíquese en el Diario Oficial y en el Diario "El Mercurio de Antofagasta".

Pronunciada por doña Laura Soto Torrealba, Presidente Titular, y por los Miembros integrantes: don Carlos Marín Salas y don Dagoberto Zavala Jiménez. Autoriza la Secretaria Relatora, Roxana Garrido Casanova.

Tribunal Electoral Regional III Región de Atacama

AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DE LAS RECLAMACIONES QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, QUE ACEPTA O RECHAZA LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ALCALDE Y CONCEJAL

En Copiapó, a veintidós de julio del año dos mil ocho, siendo las dieciocho horas, el señor Presidente del Tribunal Electoral Regional de la III Región, Atacama, Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Copiapó, don Alvaro Carrasco Labra, procedió a instalar en forma extraordinaria el citado Tribunal, que quedó integrado por su Presidente ya mencionado y las señoras miembros abogadas, doña María Soledad Moreno Prohens y doña Itacama Retamal Umperierrez. Actúa como Ministro de Fe la señora Secretaria Relatora del Tribunal, doña Patricia Fuentes Zapata.

Teniendo en consideración que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de la resolución del Director Regional del Servicio Electoral que acepta o rechaza las candidaturas al cargo de Alcalde y de Concejal declaradas con motivo de los comicios municipales; atendida, además, la necesidad de reglamentar la tramitación y fallo de dichas reclamaciones, y en ejercicio de las atribuciones que entregan los artículos 10 y 34 de la ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se acordó dictar el siguiente Auto Acordado:

1.- Interposición de las reclamaciones. Las reclamaciones deberán interponerse ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por el presidente de la directiva central del partido político o por el candidato independiente, o sus mandatarios habilitados.

2.- Plazo para interponer la reclamación. Atendida la brevedad de los plazos entregados a la Justicia Electoral y lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los plazos establecidos en este Auto Acordado, serán de días corridos.

La reclamación se interpondrá dentro del plazo de cinco días, contado desde la fecha de publicación de la resolución del Director Regional del Servicio Electoral que acepta o rechaza la candidatura a Alcalde y de Concejal.

El último día del plazo, la Secretaría del Tribunal permanecerá abierta hasta las veinticuatro horas.

3.- Requisitos del escrito de reclamación. El escrito de reclamación deberá ser fundado y contener peticiones concretas, debiendo acompañarse a él todos los medios probatorios que le sirvan de fundamento. Además, cuando proceda, deberá acreditarse la personería del compareciente.

4.- Admisibilidad de la reclamación. Si la reclamación no cumpliere cualesquiera de los requisitos señalados en las normas precedentes, se la declarará inadmisibles sin más trámite.

5.- Tramitación de la reclamación. Admitido a tramitación el reclamo, se fallará en cuenta, salvo que el Tribunal decida oír alegatos de las partes, en cuyo caso ordenará traer los autos en relación y fijará el tiempo de duración de éstos, el que no podrá exceder de quince minutos por cada parte.

La vista de la causa se anunciará por el Secretario Relator en una tabla que se colocará en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a lo menos, el día anterior a la vista.

Las resoluciones de mero trámite que dicte el Tribunal se notificarán por el estado diario y no procederá recurso alguno en su contra.

6.- Medidas para mejor resolver. El Tribunal podrá decretar las medidas para mejor resolver que estime necesarias.

7.- Incidentes. Toda cuestión accesoria que se suscite en el curso de la reclamación, cualquiera sea su naturaleza, se resolverá de plano en la sentencia definitiva.

8.- Sentencia. La reclamación se fallará dentro del plazo de cinco días, contado desde que se haya deducido, sea que el Tribunal conozca de ella en cuenta o previa vista de la causa.

La sentencia se notificará a las partes por el estado diario.

9.- Comunicación al Servicio Electoral Regional. La sentencia definitiva se comunicará, por la vía más rápida, al Director Regional del Servicio Electoral, tan pronto como se pronuncie.

10.- Recursos. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el plazo y forma a que se refiere el Auto Acordado de dicho Tribunal.

Déjese sin efecto el Auto Acordado que sobre esta misma materia dictó este Tribunal con fecha 29 de julio de 2004.

Comuníquese este Auto Acordado al Tribunal Calificador de Elecciones y al Director del Servicio Electoral.

Publíquese en el Diario Oficial.

Se levanta la presente acta que firman los miembros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.- Alvaro Carrasco Labra, Presidente. María Soledad Moreno Prohens, Miembro. Itacama Retamal Umperierrez, Miembro. Patricia Fuentes Zapata, Secretaria Relatora.

Tribunal Electoral Regional XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DE LAS RECLAMACIONES QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, QUE ACEPTA O RECHAZA LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ALCALDE Y CONCEJAL

En Punta Arenas, a dieciocho de julio del año dos mil ocho, siendo las dieciséis horas, se reunió extraordinariamente este Tribunal Electoral de la XII Región, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministro doña María Isabel San Martín Morales, del Segundo Miembro Titular, abogado don German Monsalve Sciaccaluga y del Primer Miembro Suplente, abogado don Jaime Cárdenas Oyarzo, actuando como Ministro de Fe el Secretario Relator, don Mauricio Araneda Gacitúa.

Teniendo en consideración que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de la resolución del Director Regional del Servicio Electoral que acepta o rechaza las candidaturas al cargo de Alcalde y de Concejal declaradas con motivo de los comicios municipales; atendida, además, la necesidad de reglamentar la tramitación y fallo de dichas reclamaciones, y en ejercicio de las atribuciones que entregan los artículos 10 y 34 de la ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se acordó dictar el siguiente Auto Acordado:

1.- Interposición de las reclamaciones. Las reclamaciones deberán interponerse ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por el presidente de la directiva central del partido político o por el candidato independiente, o sus mandatarios habilitados.